

El que suscribe, Presidente del "Centro Republicano de Tafalla, tiene el honor de remitir á V. S. el Reglamento y copia del Centro de Ujué, para su debida aprobacion.

Este Centro Republicano de Ujué, ha sido organizado por el de Tafalla, que en viage de propaganda recorre todos los pueblos del Distrito para formar sus filiales.

Ruego á V.S. se digne remitir á este Centro el Reglamento en cuestion, una vez aprobado. Viva V.S. muchos años.

Tafalla á 11 de Mayo de 1931.

El Presidente,

José Cabrerdo

a los efectos de la Ley de Asociaciones P.D.

Fuente



M. I. Sr Gobernador Civil de Navarra. Pamplona.

2

REGLAMENTO

DEL

CENTRO

REPUBLICANO

DE

Ume



Imprenta de Domingo Albéniz - Tafalla

REGLAMENTO

DEL

CENTRO

REPUBLICANO

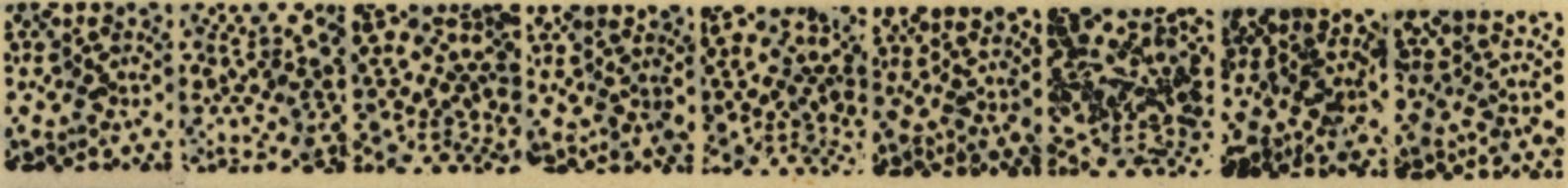


DE

[Handwritten signature]



Imprenta de Domingo Albéniz - Tafalla



Reglamento del Centro Republicano

de

Artículo 1.º Con la denominación del Centro Republicano, de esta localidad se constituye una Sociedad que tiene su domicilio en *Balle Larga*

.....
teniendo por objeto procurar la propaganda de las ideas Republicanas, facilitar a los socios esparcimiento cultural, y fomentar la instrucción política y social de los mismos, dentro de los derechos y deberes que comprende este Reglamento.

DE LOS SOCIOS

Artículo 2.º Podrán pertenecer a este Centro, todos los individuos que profesen ideas Re-

publicanas, sean de reconocida honradez y mayores de 18 años.

Artículo 3.º Para poder pertenecer a este Centro será requisito indispensable que lo solicite por escrito dirigido al Presidente, cuya solicitud deberá ir firmada por los socios; la solicitud deberá estar expuesta en el cuadro de anuncios durante ocho días en cuyo plazo cualquier socio podrá hacer a la Directiva las observaciones que crea conveniente.

Artículo 4.º Para atender a los gastos del Centro se establece la cuota mensual mínima de Ptas. 0'50; será dado de baja, el socio que sea deudor de tres mensualidades y para ingresar nuevamente tendrá que abonar las cuotas que tenga en descubierto.

Artículo 5.º Serán expulsados del Centro, los que ofendan ataquen en su objetos o lo perturben en sus fines.

Artículo 6.º Antes de ser expulsado un socio, se le apercibirá por primera vez, y en caso de reincidencia, será expulsado temporalmente, teniendo derecho a asistir a la primer a Junta

General para exponer sus descargos si lo cree conveniente, y si no asiste, se le considerará definitivamente expulsado; los socios quedan obligados a cumplir el presente reglamento y respetar toda advertencia que pueda hacerles la Directiva.

DE LAS JUNTAS GENERALES

Artículo 7.º Se celebrará una Junta general ordinaria cada año en el mes de Enero y para poder tomar acuerdos deberán reunirse la mitad mas uno de los socios; si despues de convocados no se reunieran suficiente número, la subsidiaria se celebrará media hora mas tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8.º El Gobierno, dirección y administración, de este Centro, estarán a cargo de una Junta compuesta de un Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Secretario, y Vice-secretario, y para que este Centro tenga representación en el Comité provincial será nombrado un Delegado.

Artículo 9.º La Junta Directiva se elegirá por mayoría de votos, en la Junta General ordinaria que se celebrará en la segunda quincena del mes de Enero de cada año; y se renovarán los cargos de Presidente, Tesorero, y Secretario, y al año siguiente los restantes; caso de ser reelegidos será protestativo el aceptar o no la reelección.

Artículo 10.º Son atribuciones de la Directiva, primero, dar cuenta anual de sus gestiones a la general; segundo amonestar a los socios que con su conducta dentro de la Sociedad dieran motivo a ello de conformidad con el artículo sexto; tercero, cumplir y hacer cumplir este Reglamento; cuarto, convocar y presidir las Juntas generales.

Artículo 11 Para que la Directiva se considere reunida es necesario la asistencia de tres de sus individuos.

Artículo 12 El Presidente goza de las atribuciones siguientes: Presidirá las reuniones, convocará a junta Directiva cuando lo crea oportuno o lo requieran tres de sus miembros, firmar las tarjetas de presentación y admisión de los socios, ordenar los pagos y poner el visto bueno

en las actas y documentación del Centro, decidir con su voto en los casos de empate.

Artículo 13 El Vice Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia o enfermedad, con las mismas atribuciones.

Artículo 14 Es obligación del Tesorero, la custodia de los fondos del Centro, llevar los libros de contabilidad, efectuar los pagos y cobros extender y firmar los recibos de las cuotas, a cuyo efecto llevara un libro en el que consten las altas y bajas de los mismos, liquidar todos los meses, y exponer en el Salón el estado de ingresos y gastos habidos en cada año.

Artículo 15 Corresponde al Secretario, llevar un libro de actas, en el que se extenderá y firmará en unión del Presidente las de las sesiones de la Directiva y General, extender y firmar las convocatorias, avisos y comunicaciones, custodiar los libros y documentos del Centro.

Artículo 16 Este Centro ~~de~~, es absolutamente independiente, pero para asuntos de política del Distrito dependerá del Centro de Tafalla designando para estos casos un Delegado que tendrá voz y voto en las decisiones que se

(1) para política local

tomen y contribuirá con una cuota mensual voluntaria para propaganda de Distrito.

Artículo 17 Disposiciones generales: Con el fin de evitar extravíos y deterioros indebidos, no se permitirá la extracción de ningun libro ni documento del Centro.

Artículo 18 A cada socio se le entregará un ejemplar de este Reglamento que será impreso una vez que sea aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

DISPOSICIONES GENERALES

Cuando a juicio de la Junta Directiva, y las necesidades del Centro exigieran la reforma de este Reglamento, se convocará a Junta General extraordinaria, siendo necesario para llevar a efecto las reformas, la asistencia de la mayoría de los socios.

Si no se reuniera suficiente número, se procederá a nueva convocatoria, y se llevará a efecto las reformas con cualquiera que fuese el número de socios que asistan a esta segunda reunión.

Este Centro no podra disolverse mientras haya tres socios que quieran seguir perteneciendo a él.

En caso de disolución, se procederá a la liquidación de los muebles y enseres del mismo siendo su importe destinado a obras benéficas de esta localidad así como los fondos que hubiera en Caja.

_____ a _____
de _____ de mil novecientos treinta y _____

EL COMITÉ ORGANIZADOR,

Pío Torero

José Zubirib

Leon Gimenes

Alfonso Forta

Pe-

7
reentado en este folio
y en el duplicado que
se ha a los efectos del
art. 4.º de la Ley de
Execuciones de 30 de ju-
nio de 1887.

Pamplona 11 Mayo 1931.

El Subencargado

[Handwritten signature]

